



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	053684089001-2022-00151-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado	JOSÉ JULIAN OSPINA MARÍN
Asunto	MANDAMIENTO DE PAGO
A.I.C. N°	2022-231

En escrito allegado al correo institucional del despacho, la doctora PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, apoderada judicial del BANCO CAJA SOCIAL S.A presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra del señor JOSÈ JULIAN OSPINA MARÍN, a fin de que se libre mandamiento de pago por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$36.003.973,81). como capital, más la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M.L. (\$972.540) por concepto de intereses remuneratorios causados entre el día 15 septiembre de 2021 y el 5 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios que se causen a partir del 06 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, además de los gastos y costas procesales.

La actora aporta como base de recaudo presenta el pagare Nro. 300228557384, con corta de instrucciones para llenado de espacios en blanco, creado el 09 de septiembre de 2021, por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$36.003.973,81), con una tasa de interés al 13% efectivo anual.

De los documentos aportados como base de recaudo surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en la forma antes expuesta. Revisada la demanda y la documentación adjunta, ésta reúne los requisitos de forma contenidos en los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, 619 a 621 y 709 y ss del Código de Comercio; el despacho es competente para conocer del proceso como lo dispone el numeral 1º del artículo 18 de la normativa procesal civil, con base en el factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, y según lo establecido en el inciso segundo del artículo 25 y numeral 2º del 26 *ejusdem*, normas que regulan los parámetros para estimar la cuantía, de tal forma que se trata de una demanda ejecutiva de MINIMA CUANTÍA (única instancia), porque sus pretensiones, que no sobrepasen los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para su determinación se tiene en cuenta el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (capital, e intereses que se pretende cobrar); igualmente, le corresponde a este despacho asumir el conocimiento de modo privativo, por el factor territorial, fuero real, según numeral 7 del artículo 28 norma citada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Caja Social S.A
Demandados: José Julián Ospina
Asunto: Libra mandamiento de pago

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra del señor JOSÉ JULIÁN OSPINA MARÍN, persona mayor de edad portador de la cedula Nro. 1.039.023.893 y residente en Jericó, y en favor del BANCO CAJA SOCIALS.A. por las siguientes sumas:

- 1- Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$36.003.973,81), por concepto de capital, contenido en el pagare Nro. 300228557384, aportado como base de recaudo.
- 2- Por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M.L. (\$972.540) por concepto de intereses remuneratorios causados entre el día 15 septiembre de 2021 y el 5 de diciembre de 2021.
- 3- Por el valor de los intereses moratorios que se generen del capital anterior a la tasa máxima autorizada por la superintendencia bancaria, desde el 06 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado la presente providencia en la forma dispuesta en los artículos 290 y 291 del C.G del P., para tal efecto la parte interesada deberá enviar la citación correspondiente, o también podrá realizar la notificación como lo establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: ORDENAR al ejecutado cumplir con el pago de la obligación antes determinada, en el término de cinco (5) días contados desde el momento en que reciba personal notificación del presente auto conforme al inciso primero del artículo 431 del C.G. del P.

CUARTO: CORRER traslado al ejecutado del libelo introductorio por el termino de diez (10) días contados desde su notificación personal, para la formulación de excepciones, como lo establece el artículo 442-1 C. G del P.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte actora en los términos y para los efectos del poder a ella otorgado, a la doctora PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, con tarjeta profesional Nro. 114.733 del C.S. Judicatura.

NOTIFÍQUESE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
J U E Z

Palacio de Justicia Cra 4ª - N° 6-12 sector La Terraza piso 2
Email: jmpaljericomed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 8523654